



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG



EXENTA

**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA
EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
INTERNACION A CHILE DE CARNES DE
BOVINO ENFRIADAS O CONGELADAS**

SANTIAGO,

17 NOV 2006

5656

Nº 5656 /VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755; el artículo 3º del DFL. RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº 18.164. La Ley Nº 19.162 y sus Reglamentos, y la Resolución Exenta Nº 833 del 19 de marzo de 2002, del Servicio Agrícola y Ganadero;

RESUELVO:

Introdúcese en la Resolución Nº 833 de 2002, citada en los Vistos, las siguientes modificaciones:

1º Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

"Las carnes de bovino que se importen al país, deberán venir amparadas por un Certificado Sanitario Oficial, otorgado al momento del embarque por la Autoridad Sanitaria Competente del país de procedencia, que se ajuste al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen."

2º Agrégase el siguiente punto Nº 8:

"8. El Certificado Sanitario Oficial, deberá ajustarse al siguiente modelo:"

66273

C

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE,



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Direcciones Regionales SAG I a XII y R.M.
- Asuntos Públicos Corporativos
- División de Asuntos Internacionales
- División de Protección Pecuaria
- Oficina de Partes

Membrete de la
Autoridad Competente
(Ministerio y Organismo
Oficial que certifica)

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación de carne de bovino a Chile

Certificado N°

SECCION I: Origen

País de Origen¹ zona²

Autoridad Central Competente³

Autoridad Local Competente

Nombre del Exportador

Dirección

Establecimiento(s) de Origen:

Nombre del Matadero:

Nombre de Sala de Desposte⁴:

Nombre del Frigorífico⁴:

.....

.....

.....

Dirección:

Dirección:

Dirección:

.....

.....

.....

Número Oficial:

Del Matadero:

De la Sala de Desposte⁴:

Del Frigorífico⁴:

.....

.....

.....

SECCION II: Destino

Nombre del Consignatario

Dirección

Medio de Transporte

Identificación del Contenedor

Número de Precinto

SECCION III: Identificación del Producto

Nombre del Producto ⁵	Fecha de faena	Fecha de producción	Cantidad (cajas o bolsas ⁶)	Peso neto (Kg)

¹ : Escribir con letra mayúscula.

² : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile, está restringida a determinadas zonas del país autorizado.

³ : Indicar Ministerio y Servicio.

⁴ : Tachar si no procede.

⁵ : Señalar tipificación y nomenclatura de corte bovino y condición de deshuesado o no. Deben indicarse todos los cortes de bovino presentes en la partida exportada, según nomenclatura oficial (NCh 1596 vigente).

⁶ : Señalar el tipo.

SECCION IV: Certificación sanitaria

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de carne de bovino a Chile; y certifica según la Resolución Exenta vigente que:

1.- Situación Sanitaria:

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación⁸ o libre de Fiebre Aftosa con vacunación⁹, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina y de Encefalopatía Espongiforme Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria⁹.

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina y de Encefalopatía Espongiforme Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y que no ha presentado focos de Fiebre Aftosa durante los últimos 6 meses, condición sanitaria reconocida por Chile¹⁰.

2.- Los animales de los que proceden las carnes:

- Nacieron, fueron criados y beneficiados en el país o zona exportadora y no fueron alimentados con suplementos o productos que contengan harinas de rumiantes.
- Proceden de rebaños inscritos en un registro oficial de establecimientos ganaderos habilitados para exportar a Chile, los que no han sido afectados por Fiebre Aftosa¹⁰.
- Salieron del predio de origen, acompañados de un certificado oficial que indica que se encontraban sanos¹¹
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa de acuerdo al programa oficial vigente en.....⁹
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa a lo menos 2 veces y la última vacuna fue administrada en el período comprendido entre 1 y 12 meses antes del sacrificio¹⁰.
- Proviene de rebaños que fueron sometidos a vigilancia de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de actividad viral con pruebas recomendadas internacionalmente, con un número de muestras obtenidas de acuerdo a un diseño estadístico representativo⁹.
- Proviene de rebaños que en los últimos seis meses fueron sometidos a vigilancia serológica de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de actividad viral con pruebas recomendadas internacionalmente, cuyo muestreo se realiza de acuerdo a un diseño estadístico representativo y sus resultados son negativos¹⁰.
- Fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de exportación a Chile¹⁰.
- Fueron inspeccionados pre y post mortem, y fueron reconocidos libres de enfermedades de riesgo para la salud animal¹² o no mostraron signos de Fiebre Aftosa o de enfermedades de riesgo para la salud animal¹⁰.

3.- La planta faenadora y central de desposte:

- Disponen de control médico veterinario oficial permanente, y cumplen con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria establecidas en la Resolución Exenta N° 38/1988.

⁷ : Si el país, sólo tiene zonas autorizadas a exportar por Chile, debe indicarse explícitamente la zona de procedencia.

⁸ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 1 de la presente Resolución.

⁹ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 2 de la presente Resolución.

¹⁰ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 3 de la presente Resolución.

¹¹ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.

¹² : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 1 ó el N° 2 de la presente Resolución.

- Se encuentran habilitados para exportar a Chile de acuerdo a la Resolución N° 3138/1999, y cumplen con las normas y reglamentos establecidos por la Ley 19162.
- Sólo benefician animales y almacenan carne proveniente de países o zonas de igual condición sanitaria para las enfermedades mencionadas en el punto 1 del presente certificado.
- La faena de animales de exportación para Chile, se efectuó en primer término durante la jornada diaria de trabajo¹³.
- Mantienen la siguiente documentación de origen del ganado, por lo menos por 2 años:
 - Guía oficial que autoriza el tránsito para faena en la cual se especifique la fecha de transporte y la identificación de la explotación de origen.
 - Certificado que indique que los animales se encontraban sanos, aptos para su beneficio y no presentaban signos de Fiebre Aftosa¹³.

4.- Las carnes exportadas:

- Cumplen con controles que garantizan su inocuidad.
- Proviene de canales que fueron sometidas a un proceso de maduración a temperaturas entre 2° C y 7° C, a lo menos por 24 horas previas al desosado y alcanzaron un pH igual o inferior a 5.8 en el músculo longissimus dorsi, al concluir el período de maduración¹³.
- Después de su maduración¹³, enfriado o congelado, han sido mantenidas a temperaturas entre 0° y 4°C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas.
- Fueron deshuesadas y desprovistas de ganglios¹³.
- Su grasa de cobertura, cumple con los estándares establecidos por Chile¹⁴.
- Permanecieron almacenadas en cámaras separadas de otras carnes destinadas a países con exigencias sanitarias inferiores a las de Chile¹³.

5.- El transporte y embalaje de las carnes:

- El transporte se realizó desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile en vehículos que aseguran la mantención de temperaturas de entre 0° y 4°C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas, y de las condiciones higiénico sanitarias, de acuerdo al Decreto del Ministerio de Agricultura N° 240 de 1993 y las modificaciones vigentes.
- El embalaje o envases de los cortes de carne de bovino son de primer uso y se encuentran cerrados con sellos oficiales a fin de preservar su integridad.
- Las cajas o bolsas cumplen con la rotulación, de acuerdo al Decreto 239 de 1993, del Ministerio de Agricultura y a las condiciones especificadas en la presente Resolución.

En....., a¹⁵



.....¹⁶
Firma

.....
Nombre

¹³: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.
¹⁴: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Pto. N° 3 de la presente Resolución.
¹⁵: Indicar lugar y fecha de expedición.
¹⁶: El nombre del médico veterinario oficial (en mayúscula), y el sello de la autoridad competente, deben ser de color distinto al texto.